

LEY N.º 2658

Solicitudes de premios acordados a los guerreros del Paraguay

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para reabrir por el término de seis meses, a contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo fijado para la presentación de las solicitudes de los guardias nacionales de la 1.ª y 2.ª división de Buenos Aires, que hayan hecho la campaña del Paraguay, reclamando las tierras que les correspondan en los partidos de Chacabuco y Lincoln o fuera de la antigua línea de fronteras, si en aquellos partidos no hubiese tierra fiscal suficiente.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de la Plata, a los dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

ANDRÉS MACAYA.

Diego J. Arana.

CASIMIRO VILLAMAYOR.

Enrique López.

La Plata, mayo 26 de 1898.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

MARCELINO UGARTE.

Véanse leyes n.ºs 460, 623, 627, 751, 1.305 y 2.731.